

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-45/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO VILLA TALEA DE CASTRO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Villa Talea de Castro, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 08 de julio de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- I. Método de Elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Villa Talea de Castro.
- II. Documentación electoral 2016.** El municipio de Villa Talea de Castro, mediante Asamblea Comunitaria celebrada el 19 de junio de 2016, eligió a sus Autoridades Municipales que fungirían en el año 2017, así como al Presidente Municipal, Síndico y Regidor de Hacienda para los periodos 2018 y 2019, resultando electos para éste último periodo los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTES</b>
Presidente Municipal	Eustorgio Francisco Cruz	Fortino Baltazar Sebastián
Síndico Municipal	Estanislao Hernández Sebastián	Pascasio Gómez Cruz
Regidor de Hacienda	Jacobo Bautista Hernández	-0-

- III. Oficio de información.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 27 de agosto de 2018, el Presidente Municipal de Villa Talea de Castro, informó que el 08 de julio del mismo año, se llevó a cabo la Asamblea General para realizar la elección ordinaria de las Autoridades que fungirán para el ejercicio 2019.
- IV. Documentación electoral 2018.** Mediante oficio sin número, de 27 de agosto de 2018, recibido en este Instituto el mismo día, mes y año, el Presidente Municipal de Villa Talea de Castro remitió la siguiente documentación relativa a la elección de sus Autoridades municipales:
  1. Copia Certificada del citatorio con el cual convocaron a la Asamblea General Ordinaria;
  2. Copia certificada del acta de Asamblea Ordinaria, celebrada el 8 de julio de 2018, con la respectiva lista de asistencia;
  3. Documentación personal de los ciudadanos electos; y,

4. Oficio sin número de 27 de agosto de 2018, por el cual, el Presidente Municipal indica como quedó integrado el cabildo para el periodo 2019.

De dicha documentación se desprende que el día 08 de julio de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum e instalación legal de la Asamblea;
2. Lectura del Acta de la última reunión y resultados;
3. Informe Contable a cargo del Tesorero Municipal;
4. Intervención del Alcalde Único Constitucional;
5. Nombramiento de Regidores para el ejercicio 2019;
6. Asuntos Generales; y
7. Clausura legal de la Asamblea.

### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 8 de julio de 2018 en el municipio de Villa Talea de Castro, Oaxaca de la siguiente manera:

**a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para proceder al estudio de este apartado, es necesario precisar el sistema normativo de este municipio.

Al respecto, del estudio de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones, se desprende que eligen a sus autoridades conforme a las siguientes normas comunitarias:

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo quien puede convocar es el Alcalde Constitucional;
- II. La convocatoria se hace pública mediante altavoz; asimismo, se elabora citatorios y los topiles recorren la comunidad para hacer entrega a cada ciudadano y ciudadana;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La elección se lleva a cabo en el salón de usos múltiples de la localidad;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, y es presidida por la Autoridad municipal;
- VI. Las candidatas o candidatos para la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda se

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

presentan mediante ternas, las demás Regidurías de forma directa, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;

- VII. Asisten a la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizada la documentación electoral remitida por el municipio que nos ocupa se advierte que cumple con dichas normas como enseguida se explica.

Con relación a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 19 de junio de 2016, al haber sido calificada como jurídicamente válida mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-52/2016 emitido por este Consejo General el 14 de octubre de 2016, se estima que dichos razonamientos deben extenderse a la elección del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda que se estudia, con lo cual resultaría jurídicamente válida.

Respecto de la Asamblea celebrada el 8 de julio de 2018, se advierte que en dicha Asamblea se declaró el cuórum legal con 197 ciudadanos de un total de 348, 94 ciudadanas de un total de 310, no obstante, de las listas de asistencia se desprende que se encontraron presentes 198 ciudadanos y 97 ciudadanas, dando un total de 295 asambleístas. Instalada la Asamblea, el desahogo de la elección de la y los Regidores para lo cual, la Asamblea acordó que fuera de manera directa, resultando electas las siguientes personas:

**CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS**

CARGO	PROPIETARIO/A
Regidor de Educación	Zenón Andrez Miguel
Regidor de Salud	Lino López Cruz
Regidor de Tránsito	Aarón Velasco Canseco
Regidora de Equidad y Género	Margarita Pérez Cruz

Con los resultados de la Asamblea de 19 de junio de 2016 y 8 de julio de 2018, se tiene que el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

**CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS**

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Presidente Municipal	Eustorgio Francisco Cruz	Fortino Baltazar Sebastián
Síndico Municipal	Estanislao Hernández Sebastián	Pascacio Gómez Cruz
Regidor de Hacienda	Jacobo Bautista Hernández	-----

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Regidor de Educación	Zenón Andrez Miguel	-----
Regidor de Salud	Lino López Cruz	-----
Regidor de Tránsito	Aarón Velasco Canseco	-----
Regidora de Equidad y Género	Margarita Pérez Cruz	-----

Culminada la elección, clausuraron la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2019.

**b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que la y los concejales fueron elegidos de manera directa, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito.

**c). La debida integración del expediente.** Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente porque obra la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada del acta de Asamblea General ordinaria, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d). De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de Villa Talea de Castro. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

**e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electa la ciudadana Margarita Pérez Cruz, como Regidora de Equidad y Género, propietaria.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa Talea de Castro, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento

con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f). Requisitos de elegibilidad.** La ciudadana y ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de Villa Talea de Castro, para el periodo 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

**g). Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

**Conclusión.** Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31, fracción VIII, 32, Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Villa Talea de Castro, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asambleas de los días 19 de junio de 2016 y 8 de julio de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

**CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS**

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	EUSTORGIO FRANCISCO CRUZ	FORTINO BALTAZAR SEBASTIÁN
SÍNDICO MUNICIPAL	ESTANISLAO HERNÁNDEZ SEBASTIÁN	PASCACIO GÓMEZ CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	JACOBO BAUTISTA HERNÁNDEZ	-----
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ZENÓN ANDRÉZ MIGUEL	-----
REGIDOR DE SALUD	LINO LÓPEZ CRUZ	-----
REGIDOR DE TRÁNSITO	AARÓN VELASCO CANSECO	-----
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO	MARGARITA PÉREZ CRUZ	-----

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Villa Talea de Castro, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus

Autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y así, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, y mediante oficios, al Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno del Estado, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**